	Nombre del Procedimiento	Código: GT-PR11-FT03
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 02
	Nombre del Formato	Vigencia: 13/01/2023
	CERTIFICADO DE NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Página 1 de 5



Al contestar cite Radicado I-00643-2023010111-UAECOB Id: 162798
 Folios: 5 Fecha: 2023-06-02 16:40:28
 Anexos: 0
 Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
 Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

CERTIFICADO


Yo, **JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ**, como Subdirector de Gestión Humana encargado, certifico la **NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL**, en esta Dependencia, para dar cumplimiento a las actividades detalladas en los estudios previos:

- I-00643-2023009871-UAECOB Id: 162473 del 31 de mayo de 2023
- I-00643-2023009875-UAECOB Id: 162477 del 31 de mayo de 2023
- I-00643-2023009946-UAECOB Id: 162574 del 01 de junio de 2023
- I-00643-2023009979-UAECOB Id: 162634 del 01 de junio de 2023

y por consiguiente es necesario contratar a través de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los siguientes perfiles:

No. de Solicitud (Estudio Previo)	Objeto del Contrato	Formación académica requerida	Experiencia requerida	Plazo de ejecución	Inexistencia de Personal	Insuficiencia de Personal	Requiere alto grado de especialización
I-00643-2023009871-UAECOB Id: 162473	SGH - Prestar servicios profesionales para el fortalecimiento transversal del sistema de seguridad y salud en el trabajo.	Título de Formación Profesional en psicología	De 37 meses de experiencia profesional en adelante.	Cuatro (4) meses	X		
I-00643-2023009875-UAECOB Id: 162477	SGH - Prestar de servicios profesionales para desarrollar actividades jurídicas en atención a los distintos requerimientos de la Subdirección de Gestión Humana.	Título de formación profesional en derecho o jurisprudencia Título de Posgrado.	De 13 a 36 meses de experiencia profesional.	Cinco (5) meses		X	
I-00643-2023009946-UAECOB Id: 162574	SGH - Prestar de servicios profesionales para desarrollar	Título de Formación Profesional	De 37 meses de experiencia	Cuatro (4) meses.		X	

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	Nombre del Procedimiento	Código: GT-PR11-FT03
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 02
	Nombre del Formato	Vigencia: 13/01/2023
	CERTIFICADO DE NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Página 2 de 5




Al contestar cite Radicado I-00643-2023010111-UAECOB Id: 162798
 Folios: 5 Fecha: 2023-06-02 16:40:28
 Anexos: 0
 Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
 Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

	actividades jurídicas relacionadas con la academia bomberil, recobro de incapacidades y procesos administrativos de la Subdirección de Gestión Humana.	al en Derecho o Jurisprudencia	profesion al en adelante				
I-00643-2023009979-UAECOB Id: 162634	SGH - Ejecutar actividades de apoyo a la gestión en la Subdirección de Gestión Humana de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. en lo relacionado con los procesos de actualización, custodia y manejo del archivo de gestión de la Subdirección.	Título de técnico o tecnólogo o certificado de aptitud ocupacional o seis semestres universitarios cursados y aprobados, en áreas como: tecnología en gestión logística, o gestión documental, o afines.	De 0 a 11 meses de experiencia	Cuatro (4) meses y quince (15) días	X		

Es de anotar, lo anterior está basado en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*”.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	Nombre del Procedimiento	Código: GT-PR11-FT03
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 02
	Nombre del Formato	Vigencia: 13/01/2023
	CERTIFICADO DE NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Página 3 de 5



Al contestar cite Radicado I-00643-2023010111-UAECOB Id: 162798
Folios: 5 Fecha: 2023-06-02 16:40:28
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: *“El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*

“ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.


Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*

d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

e. Circular Conjunta 001 del 05 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dispone:

Nota: Si usted imprime este documento se considera *“Copia No Controlada”* por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	Nombre del Procedimiento	Código: GT-PR11-FT03
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 02
	Nombre del Formato	Vigencia: 13/01/2023
	CERTIFICADO DE NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Página 4 de 5



Al contestar cite Radicado I-00643-2023010111-UAECOB Id: 162798
Folios: 5 Fecha: 2023-06-02 16:40:28
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

“1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.


2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: j) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o jii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

(...)

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.”

Es así, como la Dependencia que usted dirige es la responsable de garantizar que los servicios personales son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para la entrega de los productos pactados o establecidos, además deberá tener en cuenta la Resolución 130 de 2023; ya que los análisis realizados por la Subdirección de Gestión Humana, a través de los Consecutivos **No. 484 – 485 – 486 y 487**, se enfocan en la formación académica definida en los Estudios Previos versus los requisitos de los empleos de la Entidad.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	Nombre del Procedimiento	Código: GT-PR11-FT03
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 02
	Nombre del Formato	Vigencia: 13/01/2023
	CERTIFICADO DE NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Página 5 de 5



Al contestar cite Radicado I-00643-2023010111-UAECOB Id: 162798
 Folios: 5 Fecha: 2023-06-02 16:40:28
 Anexos: 0
 Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
 Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

Cordialmente,

Javier Ballesteros
JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ
 Subdirector de Gestión Humana

Proyectó: Claribel del Pilar Suárez Castrillón, Profesional Contratista SGH *Claribel Suárez*

Revisó: Pablo H. Hormaza, Profesional Universitario, SGH *P.H.*

Zaida C. Rincón, Abogada Contratista SGH *Zaida C. Rincón*